



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

044

La Paz, **04 MAR. 2022**

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por Miriam Sejas Sejas, en pretendida representación de Jenny Guzmán Muñoz, en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-TR LP 43/2021, de 22 de octubre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 18 marzo de 2019 Jenny Guzmán Muñoz, presentó reclamación directa a través del portal Mi reclamo de la ATT con el N° 28639/2019, donde manifestó que el día 04 de marzo de 2019 a las 10 de la mañana tenía que retornar a Italia, pero el personal de Air Europa de Santa Cruz Viru Viru le negó el viaje, indicando que debe tener permiso para salir de Bolivia, por lo que perdió su viaje y no pudo alargarlo, encontrándose cerrado el Consulado Italiano en Santa Cruz, dirigiéndose al Departamento de La Paz tanto al Consulado Español y Migraciones, donde le indicaron que no podían darle ningún documento para que aborde el avión, haciendo conocer que se encontraba (12) doce días sin saber qué hacer, toda vez que Air Europa se negaba a darle una solución señalando que ellos no se encargan de la documentación, pidiendo se brinde una solución ya que terminó todos sus recursos (Fojas 01 a 02).

2. En fecha 21 de marzo de 2019 el operador resolvió la reclamación directa presentada por la Usuaría, haciéndole conocer que al momento de verificar su identidad como poseedora del Billete, se confirmó que presentó pasaporte boliviano y carta de identidad italiano, la cual no es documento válido para poder tomar el vuelo y hacer tránsito y que si no le permitió embarcar fue por falta de documentación correcta y para evitar la deportación a la llegada en Madrid.

3. El 01 de abril de 2019, la Usuaría presentó reclamación administrativa ante la ATT, expresando además de lo denunciado que el Supervisor de Air Europa en el Aeropuerto de Santa Cruz- Viru Viru, le indicó que presente un permiso, salvo conducta, visa o algo para que pueda salir de Bolivia y consultó todo lo pedido trasladándose hasta La Paz, visitando las embajadas Española e Italiana, donde le indicaron que no necesita de ningún documento y que tenía la documentación justa y migraciones en Bolivia no pudo extenderle ningún documento ya que sus documentos son correctos y que su pasaporte se encontraba en perfectas condiciones para viajar e incluso le hicieron llegar de la Embajada Española un correo indicándole que si tenía ciudadanía no necesitaba ningún documento de autorización, pretendiendo que le reconozcan todos los daños y perjuicios que le ocasionaron (Fojas 5 a 15).

4. Que no habiendo las partes llegado a un avenimiento a través del Auto ATT-DJ-A-ODE-TR LP 189/2019 de 10 de junio de 2019, la ATT formuló cargos en contra del operador, ante la presunta vulneración del inciso d) del artículo 114 de la Ley General de Transportes N° 165 de 16 de agosto de 2011, y los artículos 13 y 26 del Reglamento de protección de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 285 de 09 de septiembre de 2009, relacionados con el inciso f) del artículo 101 de la Ley N° 2902, por el presunto incumplimiento de la obligación de resultado al no transportar a la Usuaría hasta su destino final en la ruta Santa Cruz – España – Milan (Italia) el 04 de marzo de 2019, y por la presunta comisión de la infracción de tercer grado establecida en el inciso f) del parágrafo III del artículo 71 del Reglamento Regulatorio de Transporte Aéreo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 30 de 30 de enero de 2017, al haber presuntamente incumplido lo establecido en los numerales 13 y 16 de la Resolución





Administrativa Regulatoria TR N° 0133/2009 de 15 de diciembre de 2009, y adicionalmente aclaró en cuanto a la solicitud de resarcimiento por los presuntos daños y perjuicios que se le habría ocasionado, que la naturaleza de una reclamación administrativa se encuentra orientada a identificar falencias en el servicio y/o atención en los usuarios, y que esa autoridad se ve impedida de emitir criterio alguno sobre su requerimiento y que se considerarán aquellos que estén vinculados con la negación de embarque que atribuye al operador (Fojas 21 a 25).

5. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA - ODE-TR LP 110/2020 de 31 de julio de 2020, la ATT en el resuelve Primero, declaró fundada la reclamación administrativa presentada por Jenny Guzmán Muñoz contra AIR EUROPA LINEAS AÉREAS S.A.U. al no haber desvirtuado el operados la vulneración del inciso d) del artículo 114 de la Ley General de Transportes N° 165 de 16 de agosto de 2011, y los artículos 13 y 26 del Reglamento de protección de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, aprobado mediante el decreto Supremo N° 285 de 09 de septiembre de 2009, relacionados con el inciso f) del artículo 101 de la Ley N° 2902, por el presunto incumplimiento de la obligación de resultado al no transportar a la Usuaría hasta su destino final en la ruta Santa Cruz –Madrid el 04 de marzo de 2019, y en el Resuelve Segundo, declaró infundada la reclamación administrativa presentada por Jenny Guzmán Muñoz contra AIR EUROPA LINEAS AÉREAS S.A.U. al haber el operador desvirtuado la supuesta comisión de la infracción de tercer grado establecida en el inciso f) del parágrafo III del artículo 71 del Reglamento Aéreo al haberse verificado el cumplimiento de lo establecido en los numerales 13 y 16 de la RAR 133/09 y en el Resuelve Tercero instruye a AIR EUROPA Líneas Aéreas S.A.U., efectuar la devolución de los pasajes aéreos no utilizados conforme determina el inciso b) del Parágrafo II del artículo 65 del Decreto Supremo N° 27172 (Fojas 54 a 62).

6. Mediante memorial de 24 de agosto de 2020 David Lanza Nolasco, en representación de AIR EUROPA LINEAS AÉREAS S.A.U., interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA - ODE-TR LP 110/2020 de 31 de julio de 2020 (Fojas 67 a 75).

7. En fecha 05 de octubre de 2020, la ATT emitió la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 24/2020, en la cual resolvió aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por el operador en contra de la RAR 110/2020, revocando en todas sus partes dicho acto administrativo e instruyó que se emita un nuevo pronunciamiento respecto a la reclamación administrativa (Fojas 96 a 103).

8. En virtud de lo dispuesto en la RAR ATT-DJ-RA RE-TR LP 24/2020, la ATT emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 136/2021 de 20 de agosto de 2021, resolviendo: "PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la reclamación Administrativa presentada por JENNY GUZMAN MUÑOZ contra AIR EUROPA LINEAD AÉREAS S.A.U., al no haber evidenciado la comisión de la infracción del inciso d) del artículo 114 de la Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transportes y de los artículos 13 y 26 del Reglamento de Protección de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 285 de 09 de septiembre de 2009, y al no haberse evidenciado el incumplimiento de la obligación de resultado de transportar a la USUARIA hasta su destino final en la ruta Santa Cruz de la Sierra – Madrid el 04 de marzo de 2019, toda vez que la documentación presentada para el ingreso a territorio SCHENGEN no era suficiente. SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la Reclamación Administrativa presentada por JENNY GUZMÁN MUÑOZ contra AIR EUROPA LINEAS S.A.U., al no haber evidenciado la comisión de la infracción de tercer grado, establecida en el inciso f) del parágrafo III del artículo 71 del Reglamento Regulatorio de Transporte Aéreo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 30 de 30 de enero de 2017, al haberse verificado el cumplimiento de lo establecido en los numerales 13 y 16 de la Resolución Administrativa





Regulatoria TR N° 0133/2009 de 15 de octubre de 2009, notificada en fecha 27 de agosto de 2021 (Fojas 134 a 146).

9. En fecha 10 de septiembre de 2021, Jenny Guzmán Muñoz, interpuso recurso de revocatoria, contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 136/2021 de 20 de agosto de 2021, emitida por la ATT (Fojas 147).

10. La ATT a través de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 43/2021 de 22 de octubre de 2021, rechazó el recurso de revocatoria, presentado por Jenny Guzmán Muñoz, contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 136/2020 de 20 de agosto de 2021, confirmándola en todas sus partes (Fojas 186 a 193).

11. Mediante memorial de fecha 09 de noviembre de 2021, Miriam Sejas Sejas, en supuesta representación de la señora Jenny Guzmán Muñoz, interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 43/2021 (Fojas 196 a 206).

12. A través de nota ATT-DJ-N LP 687/2021 de 12 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite los antecedentes del recurso jerárquico al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (Fojas 208).

13. Mediante Providencia RJP -012/2021 de 30 de diciembre de 2021, se solicitó a la señora Miriam Sejas Sejas, acredite su representación legal en conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, otorgándole un plazo prudencial en días hábiles administrativos a partir del día siguiente a su notificación, considerando que la recurrente se encontraba en el extranjero (Fojas 209 a 212).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 169/2022 de 17 de febrero de 2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico planteado por Miriam Sejas Sejas, en supuesta representación de Jenny Guzmán Muñoz en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 43/2021 de 22 de octubre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no acreditó su calidad de representante legal de Jenny Guzmán Muñoz.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 169/2022, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El artículo 13 de la Ley N° 23241 de Procedimiento Administrativo establece que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado. El representante o mandatario deberá exhibir poder notariado para todas las actuaciones administrativas.
2. El Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, en el artículo 86 señala que los recurrentes legitimados presentarán sus recursos por escrito ante la Autoridad que emitió la resolución impugnada individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la ley de Procedimiento Administrativo
3. El artículo 87 del precitado reglamento establece que si el escrito de presentación del recurso no reúne requisitos formales esenciales, la Autoridad Administrativa requerirá al recurrente subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados,





dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.

4. El artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este tuviese interpuesto fuera de término, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de esa ley.

5. El inciso a) del Parágrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, Desestimándolo cuando no existe nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia”.

6. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos esenciales en la presentación del recurso jerárquico específicamente en cuanto a la acreditación de la personería de la recurrente, a efectos de abrir la competencia de esta autoridad jerárquica para la revisión del acto administrativo ahora recurrido.

i) Así, respecto a la acreditación de la representación legal, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 como requisito esencial en la presentación de las peticiones e impugnaciones ante la Administración, se ha verificado que Miriam Sejas Sejas, si bien suscribe el recurso jerárquico, la misma no acredita hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial su poder notariado de representación a pesar de que el mismo le fue requerido mediante Providencia RJ/P-012/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021, bajo apercibimiento de desestimar el recurso jerárquico.

ii) Por lo expuesto, toda vez que la interesada no ha remitido el poder notariado que demuestre que cuenta con la correspondiente acreditación como mandataria de la señora Jenny Guzmán Muñoz, incumplió con el requisito normativamente exigido para la presentación de impugnaciones ante la autoridad administrativa, la cual debe ser realizada por un representante debidamente acreditado.

iii) Soslayar el cumplimiento de requisitos esenciales y formales en la presentación de los recursos de impugnación, equivale a adoptar criterios de tolerancia subjetivos no autorizados a la autoridad administrativa, sobre todo si se considera que el principio de informalismo que beneficia al administrado, solamente permite incumplir aquellas informalidades no esenciales, como ser la equivocación en la denominación del recurso o invocación de las normas de manera inadecuada, pero la Administración no puede subsanar la negligencia de administrado.

iv) Luego del análisis y consideración de los requisitos esenciales en la interposición del recurso incoado, queda claramente establecido que este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda ante el incumplimiento de la acreditación de la personería legal de Miriam Sejas Sejas como representante legal de Jenny Guzmán Muñoz, no puede abrir su competencia para revisar el acto administrativo y la actuación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, debiendo pronunciarse por la desestimación del recurso jerárquico planteado.

7. Por todo lo referido y en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N°





0071 y del inciso a) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Miriam Sejas Sejas, en supuesta representación de Jenny Guzmán Muñoz en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 43/2021 de 22 de octubre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no acredita su calidad de representante legal de Jenny Guzmán Muñoz.

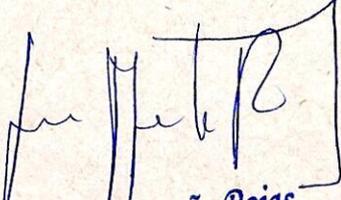
POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

UNICO.- Desestimar el recurso jerárquico planteado por Miriam Sejas Sejas, en supuesta representación de Jenny Guzmán Muñoz en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE TR LP 43/2021 de 22 de octubre de 2021, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no acredita su calidad de representante legal de Jenny Guzmán Muñoz.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaño Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

